



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Juan Carlos Blanco | juan.blanco@ogp.pr.gov

28 de junio de 2023

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 007-2023

ALCALDES(AS) Y PRESIDENTES(AS) DE LEGISLATURAS MUNICIPALES

Juan Carlos Blanco

NOTIFICACIÓN SOBRE RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PENSIONADOS O RETIRADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 53-2022

I. OBJETIVO

El propósito de esta comunicación es establecer el procedimiento para que las Autoridades Nominadoras Municipales notifiquen a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) el reclutamiento y contratación de pensionados o retirados del Gobierno de Puerto Rico, al amparo de la Ley Núm. 53-2022, “Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones”.

II. BASE LEGAL

Este Memorando Especial se emite en virtud de las facultades conferidas a la OGP, mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, la Ley Núm. 53-2022, la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones” y el *Reglamento Conjunto para el Reclutamiento de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico al Amparo de la Ley Núm. 53-2022*, emitido el 2 de diciembre de 2022, por la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (Junta de Retiro), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y la OGP.



III. TRASFONDO

La Ley Núm. 53-2022 enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones”, con el propósito de permitir que cualquier persona que se haya pensionado por retiro, por edad o por años de servicio de cualquier sistema de pensión o retiro del Gobierno o de cualquiera de sus agencias e instrumentalidades o de cualquier fondo de retiro o pensión creado bajo las leyes de Puerto Rico, o que en el futuro se creare, pueda servir al Gobierno, a cualquiera de sus instrumentalidades o corporaciones públicas, incluyendo a los municipios, sin menoscabo, de la pensión que esté percibiendo, y con sujeción a las normas que fije la OATRH, la Junta de Retiro y la OGP. Conforme lo anterior, las entidades mencionadas emitieron el *Reglamento Conjunto para el Reclutamiento de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico al Amparo de la Ley Núm. 53-2022*. Dicho Reglamento incluye a los municipios dentro de las autoridades nominadoras que les aplican sus disposiciones y faculta a la OGP para establecer la normativa y procedimientos para una eficaz implementación de la Ley Núm. 53-2022.

IV. APLICABILIDAD

Las disposiciones del presente Memorando Especial son aplicables a todos los Municipios de Puerto Rico y sus Legislaturas Municipales.

V. DISPOSICIONES GENERALES

A. Proceso de notificación a la Oficina de Gerencia Municipal sobre nombramientos de pensionados en el servicio de carrera o confianza o contratación de servicios profesionales, consultivos o servicios no profesionales de cualquier otra naturaleza.

1. Las autoridades nominadoras municipales, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales, someterán al correo electrónico: Ley532022@ogp.pr.gov, una notificación de nombramiento o contratación de pensionados o retirados del gobierno, suscrita por el Alcalde o el Presidente de la Legislatura Municipal, según aplique. El correo electrónico deberá llevar por título: “Notificación sobre Nombramiento o Contratación – Ley 53-2022”. La notificación deberá ser remitida dentro del término de treinta (30) días laborables siguientes a la efectividad del nombramiento o la otorgación del contrato.

Las notificaciones deben incluir las siguientes certificaciones y documentos:

- a. Memorial Justificativo sobre el nombramiento o contratación del pensionado o retirado, jornada laboral o horas a facturar;
- b. Certificación suscrita por la Autoridad Nominadora sobre Notificación de Reclutamiento / Contratación de Pensionados, con copia del formulario enviado a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico; (Anejo 1)

- c. Certificación suscrita por el Director de Finanzas que acredite que el municipio tiene fondos disponibles en su presupuesto vigente para sufragar el nombramiento o contrato y que no proyecta sobregiro;
 - d. En los casos de nombramientos en el servicio de carrera o de confianza, la Autoridad Nominadora enviará una certificación que acredite cumplimiento con las disposiciones de principio de mérito contenidas en la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.
2. La OGP y su Oficina de Gerencia Municipal se reserva la facultad de solicitar cualquier información adicional que entienda necesaria.

B. Responsabilidades de las Autoridades Nominadoras Municipales

1. Los municipios serán responsables de cumplir con los procesos de notificación a la Junta de Retiro y la OATRH, conforme la Ley Núm. 53-2022, la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones” y el *Reglamento Conjunto para el Reclutamiento de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico al Amparo de la Ley Núm. 53-2022*.
2. Cuando se trate de contratos por servicios profesionales, consultivos o reclutamiento de empleo de pensionados que sean ex empleados del municipio, las autoridades nominadoras serán responsables de cumplir con las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

VI. INCOMPATIBILIDAD

Las disposiciones de este Memorando Especial derogan aquellas disposiciones de otros memorandos especiales, reglamentos o memorandos de la OGP que sean contrarias o incompatibles a las aquí establecidas.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de este Memorando Especial fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de este Memorando Especial.

VIII. VIGENCIA

Las disposiciones de este Memorando Especial tendrán vigencia inmediata a partir de su aprobación.



CERTIFICACIÓN

Certifico como Autoridad Nominadora del Municipio de _____, que el día _____ de _____ de 20_____, se remitió a la Junta de Retiro el formulario sobre notificación de nombramiento / contratación del (de la) Pensionado(a) _____. Se incluye copia del formulario.

En _____ Puerto Rico hoy _____ de _____ de 20_____.

Alcalde(sa)

Nombre letra molde y firma Alcalde / Alcaldesa

